

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, junto con los memoriales que anteceden de contestación de la demanda y al llamamiento en garantía allegados por la Equidad Seguros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021.

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

La Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No. 917

Rad: 760013103011-2020-00206-00

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de 2021.

En atención al escrito que antecede de contestación de la demanda y al llamamiento en garantía y el escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES, junto con los escritos allegados por el demandado GUILLERMO HERNANDEZ y la parte actora en el que recorren las excepciones propuestas por la aseguradora, siendo procedente, el juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda con las excepciones de mérito y la contestación al llamamiento en garantía allegado por la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Agregar al expediente para que obren y consten los escritos allegados por el demandado GUILLERMO HERNANDEZ y la parte actora recorriendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tener por acreditado que la parte demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES envió escrito de contestación y anexos a la parte demandante y al demandado Guillermo Hernández por medio electrónico, por lo que se prescinde del traslado por secretaria al tenor de lo reglado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, únicamente respecto a las excepciones presentadas por la Aseguradora demandada.

CUARTO: Por secretaria, correr traslado a las partes demandante y demandada Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS de las excepciones de mérito y objeción a la cuantía presentadas por el demandado GUILLERMO HERNANDEZ, para que se pronuncien sobre ellas de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuado por el Dr. Hugo Alberto Zapata Vélez, y reconocer personería a la Dra. LAURA SOFIA SOTO BASTO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.831.293 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 229.076 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado Guillermo Hernández, según el poder conferido. (Art. 74 C. G. del P.)

**Notifíquese;**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
El Juez

ESP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 113 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de agosto de 2021

---

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eaeeef89c9c5a862ebc91ec2780cef3dbe2b55a067302710ca586c7127d398f6**

Documento generado en 06/08/2021 01:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**